

PES 36/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

DENUNCIADOS: RICARDO OROZCO ALOR, Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ

HECHO IMPUGNADO:

Actos anticipados de campaña en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

I. ANTECEDENTES:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz , con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Presentación. El dos de abril de dos mil dieciséis , el Consejo del Distrito 28, con cabecera en Minatitlán, recibió escrito de denuncia de Rafael Torres Garza, en contra de Ricardo Orozco Alor, precandidato a Diputado Local por el Partido Revolucionario Institucional en Minatitlán, Veracruz, por presuntos actos anticipados de precampaña en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

2. Radicación en el OPLEV. El seis de abril, se tiene por recibida la denuncia, radicándose bajo el numero CG/SE/CD28/PES/PT/029/2016.

3. Inspección ocular y certificación y primer requerimiento al actor. El seis de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la práctica de la diligencia para mejor proveer consistente en la INSPECCIÓN OCULAR Y CERTIFICACIÓN de los espectaculares ubicados en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las direcciones señaladas por el actor en su escrito de denuncia; así como en el link de Facebook proporcionado; asimismo, requirió al quejoso para que señalara el domicilio de la televisora “TV OLMECA” y de las Cooperativas “Santa Clara” e “Insurgentes”.

4. Segundo requerimiento al actor. Por acuerdo de trece de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir por segunda ocasión al actor, para que proporcionara los domicilios antes requeridos.

5. Admisión de la denuncia y requerimientos. Por acuerdo de veintiuno de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, da por admitida la denuncia signada por el actor.

Asimismo, ordenó requerir al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de dicho organismo para que proporcionara el domicilio de la televisora “TV OLMECA”.

De igual forma, requirió al Director General de Transito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a efecto de que informara el nombre de los propietarios y/o representante legal, domicilio y lugar de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos “Santa Clara” e “Insurgentes” en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

6. Requerimiento al Director General de Transporte del Estado de Veracruz. El veintitrés de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir al Director General de Transporte del Estado de Veracruz, para que informara el nombre de los propietarios y/o representación legal, domicilio y lugar de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos “Santa Clara” e “Insurgentes”.

Por otra parte, el OPLEV requirió al Titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la misma información.

7. Requerimiento a “TV OLMECA”. El veintitrés de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir al medio de comunicación denominado “TV OLMECA” de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si el veintinueve de febrero, había llevado a cabo una entrevista a Ricardo Orozco Alor, en el programa “LA NOTICIA EN EL CAFÉ”, señalando que en caso de que fuera afirmativa la respuesta, indicara si fue llevada a cabo en ejercicio de sus funciones periodísticas o, en su caso, si fue solicitada por el entrevistado o algún representante de este.

8. Tercer requerimiento al actor. El veintinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, requirió por tercera ocasión al quejoso, para que proporcionara el domicilio de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos “Santa Clara” e “Insurgentes”.

9. Cita a audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de diez de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos; la cual se tuvo por celebrada el día dieciséis de mayo.

10. Desistimiento y ratificación del actor. El dieciséis de mayo, el actor Rafael Torres Garza, presentó escrito de desistimiento de la denuncia en contra de Ricardo

Orozco Alor. El actor compareció el diecisiete de mayo, en las oficinas del OPLEV, donde ratificó su escrito de desistimiento.

III. Trámite en el Tribunal Electoral.

1. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El dieciocho de mayo, el Consejo General del OPLE de Veracruz remitió a este Tribunal el expediente, informe circunstanciado, y demás constancias.

2. Turno. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente en que se actúa, registrándose bajo el número PES 36/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

3. Diligencias para debida integración. En misma fecha, luego de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el magistrado ponente ordeno al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer.

4. Ratificación de desistimiento. El veintiséis de mayo, Luis Vicente Aguilar Castillo, representante suplente del PT ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de ratificación de desistimiento de la denuncia, motivo del presente procedimiento sancionador.

5. Segunda audiencia de pruebas y alegatos en el OPLEV. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV efectuó, por orden de este Tribunal, nueva audiencia de pruebas y alegatos; compareciendo sólo el representante suplente del PT.

6. Cumplimiento y recepción. Por acuerdo de veintiocho de mayo, este Tribunal tuvo por cumplido el requerimiento formulado al OPLEV, en relación con las diligencias ordenadas al considerar que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, el Magistrado instructor procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

ESTUDIO DE FONDO:

Existencia de los hechos denunciados. Este órgano jurisdiccional determina la inexistencia de los hechos denunciados como infracción, toda vez, que de la descripción de las fotografías, no es posible acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las que puedan derivarse conductas que actualicen los supuestos actos anticipados de precampaña, que hace alusión el quejoso, ni llamamiento expreso al voto, ni que el denunciado se presente como candidato para el proceso electoral; máxime que por su naturaleza dichas pruebas son susceptibles de alteración o modificación por medios tecnológicos, además que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que

contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, lo que en el caso no sucede.

Esto es, de las placas fotográficas –sesenta y ocho placas-, no se advierte la presencia del denunciado en las cabalgatas en la colonia Gravera de Minatitlán, ni en la supuesta reunión con líderes de diferentes sectores o en la reunión con el sector de mujeres emprendedoras en la colonia Ejido Tacoteno; tampoco se acredita propaganda electoral en los medios de transporte como taxis, autobuses urbanos y suburbanos; así como, no se aprecia la fecha y el lugar donde fueron tomadas las placas fotográficas.

En lo referente al CD-ROM requerido por el OPLEV al medio de comunicación “OLMECA TV”, en tales videos no consta, que el ciudadano Ricardo Orozco Alor, se ostente como precandidato o candidato ni que realice propuestas de precampaña o campaña, ni que invite al voto a su favor o de algún partido político.

Por tanto, al no haber quedado acreditados los hechos denunciados, tampoco puede existir la infracción analizada.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA PES 36-2016

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Presentación. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo del Distrito 28, con cabecera en Minatitlán, recibió escrito de denuncia de Rafael Torres Garza, en contra de Ricardo Orozco Alor, precandidato a Diputado Local por el Partido Revolucionario Institucional en Minatitlán, Veracruz, por presuntos actos anticipados de precampaña en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

2. Radicación en el OPLEV. El seis de abril, se tiene por recibida la denuncia, radicándose bajo el número CG/SE/CD28/PES/PT/029/2016.

3. Inspección ocular y certificación y primer requerimiento al actor. El seis de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la práctica de la diligencia para mejor proveer consistente en la INSPECCIÓN OCULAR Y CERTIFICACIÓN de los espectaculares ubicados en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las direcciones señaladas por el actor en su escrito de denuncia; así como en el link de Facebook proporcionado; asimismo, requirió al quejoso para que señalara el domicilio de la televisora "TV OLMECA" y de las Cooperativas "Santa Clara" e "Insurgentes".

4. Segundo requerimiento al actor. Por acuerdo de trece de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir por segunda ocasión al actor, para que proporcionara los domicilios antes requeridos.

5. Admisión de la denuncia y requerimientos. Por acuerdo de veintiuno de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, da por admitida la denuncia signada por el actor. Asimismo, ordenó requerir al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de dicho organismo para que proporcionara el domicilio de la televisora "TV OLMECA".

De igual forma, requirió al Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a efecto de que informara el nombre de los propietarios y/o representante legal, domicilio y lugar de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos "Santa Clara" e "Insurgentes" en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

6. Requerimiento al Director General de Transporte del Estado de Veracruz. El veintitrés de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir al Director General de Transporte del Estado de Veracruz, para que informara el nombre de los propietarios y/o representación legal, domicilio y lugar de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos "Santa Clara" e "Insurgentes".

Por otra parte, el OPLEV requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la misma información.

7. Requerimiento a "TV OLMECA". El veintitrés de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir al medio de comunicación denominado "TV OLMECA" de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si el veintinueve de febrero, había llevado a cabo una entrevista a Ricardo Orozco Alor, en el programa "LA NOTICIA EN EL CAFÉ", señalando que en caso de que fuera afirmativa la respuesta, indicara si fue llevada a cabo en ejercicio de sus funciones periodísticas o, en su caso, si fue solicitada por el entrevistado o algún representante de este.

8. Tercer requerimiento al actor. El veintinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, requirió por tercera ocasión al quejoso, para que proporcionara el domicilio de las cooperativas de transporte de autobuses urbano y suburbanos "Santa Clara" e "Insurgentes".

9. Cita a audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de diez de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos; la cual se tuvo por celebrada el día dieciséis de mayo.

10. Desistimiento y ratificación del actor. El dieciséis de mayo, el actor Rafael Torres Garza, presentó escrito de desistimiento de la denuncia en contra de Ricardo Orozco Alor. El actor compareció el diecisiete de mayo, en las oficinas del OPLEV, donde ratificó su escrito de desistimiento.

III. Trámite en el Tribunal Electoral.

1. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El dieciocho de mayo, el Consejo General del OPLEV de Veracruz remitió a este Tribunal el expediente, informe circunstanciado, y demás constancias.

2. Turno. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente en que se actúa, registrándose bajo el número PES 36/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

3. Diligencias para debida integración. En misma fecha, luego de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el magistrado ponente ordenó al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer.

4. Ratificación de desistimiento. El veintiséis de mayo, Luis Vicente Aguilar Castillo, representante suplente del PT ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de ratificación de desistimiento de la denuncia, motivo del presente procedimiento sancionador.

5. Segunda audiencia de pruebas y alegatos en el OPLEV. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV efectuó, por orden de este Tribunal, nueva audiencia de pruebas y alegatos; compareciendo sólo el representante suplente del PT.

6. Cumplimiento y recepción. Por acuerdo de veintiocho de mayo, este Tribunal tuvo por cumplido el requerimiento formulado al OPLEV, en relación con las diligencias ordenadas al considerar que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, el Magistrado instructor procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

HECHOS IMPUGNADOS

Actos anticipados de campaña en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

Existencia de los hechos denunciados. Este órgano jurisdiccional determina la **inexistencia** de los hechos denunciados como infracción, toda vez, que de la descripción de las fotografías, no es posible acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las que puedan derivarse conductas que actualicen los supuestos actos anticipados de precampaña, que hace alusión el quejoso, ni llamamiento expreso al voto, ni que el denunciado se presente como candidato para el proceso electoral; máxime que por su naturaleza dichas pruebas son susceptibles de alteración o modificación por medios tecnológicos, además que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, lo que en el caso no sucede.

Esto es, de las placas fotográficas –sesenta y ocho placas-, no se advierte la presencia del denunciado en las cabalgatas en la colonia Gravera de Minatitlán, ni en la supuesta reunión con líderes de diferentes sectores o en la reunión con el sector de mujeres emprendedoras en la colonia Ejido Tacoteno; tampoco se acredita propaganda electoral en los medios de transporte como taxis, autobuses urbanos y suburbanos; así como, no se aprecia la fecha y el lugar donde fueron tomadas las placas fotográficas.

En lo referente al CD-ROM requerido por el OPLEV al medio de comunicación "OLMECA TV", en tales videos no consta, que el ciudadano Ricardo Orozco Alor, se ostente como precandidato o candidato ni que realice propuestas de precampaña o campaña, ni que invite al voto a su favor o de algún partido político.

Por tanto, al no haber quedado acreditados los hechos denunciados, tampoco puede existir la infracción analizada.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.